



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 10504/2025/CA1

Paraná, 26 de octubre de 2025.

**Y VISTO**, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná integrada por la Dra. Beatriz Estela ARANGUREN, Presidente; y el Dr. Mateo José BUSANICHE, Juez de Cámara -Tribunal constituido de conformidad al art. 109 del RJN-, el Expte. N° FPA 10504/2025/CA1 caratulado: **"ACOSTA, RITO DEOLINDO S/ HABEAS CORPUS"**, proveniente del Juzgado Federal de Gualeguaychú, y;

### **DEL QUE RESULTA**

La **Dra. Beatriz Estela Aranguren**, dijo:

Que, los mismos son traídos a consideración del Tribunal en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098, en consulta, ante la declaración de incompetencia formulada por el Sr. Juez Federal de Gualeguaychú en fecha 25/10/2025, a favor del Juzgado Federal con competencia en la ciudad de Marcos Paz que por turno corresponda, de conformidad a lo normado por el art. 8 inc. 2 de la ley 23.098.

---

Fecha de firma: 26/10/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40629241#477687667#20251026131235175

Que, radicadas las actuaciones ante esta Alzada, se dio intervención al Sr. Fiscal General quien dictamina al respecto; quedando las presentes actuaciones en estado de resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

**I-a)** Que, el día 25/10/2025 la defensa de Rito Deolindo Acosta se presentó ante el Juzgado Federal de Gualeguaychú y promovió acción de Hábeas Corpus a favor de su asistido ante la incertidumbre de saber dónde está y en qué condiciones se encuentra hoy en día.

Destacó que fue sacado sin previo aviso y sin motivo alguno de la unidad donde estaba alojado, situación que fue informada por otro detenido que llamó al hermano de aquél; y que dada la preocupación de las familiares se acercaron a la unidad Penitenciaria en la cual le informaron que fue decisión del juzgado.

Requirió un inminente comparendo a los estrados de la jurisdicción entrerriana, constatación física de su pupilo y reintegro a su lugar de alojamiento con la finalidad de cercanía familiar.

**b)** Por su parte, el Sr. Fiscal General expuso que conforme surge de las escasas fojas obrantes en sistema, el interno habría sido





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 10504/2025/CA1

trasladado por disposición del Servicio Penitenciario sin intervención judicial y se encontraría alojado desde horas del mediodía del sábado 25 de octubre del corriente año 2025, en el penal de Marcos Paz.

Agregó que en situaciones como la presente, es evidente la habilidad cognitiva entrerriana por ser quien resulta normativamente llamada a analizar cuanto postulan los defensores del procesado, puesto que el justiciable se encontraba a disposición del Juzgado Federal de Gualeguaychú antes de ser trasladado sin orden judicial. Invocó dictamen del 25/07/2025 "SOLICITANTE: VILLANUEVA TOMAS, STEVEN ALESSANDO s/HABEAS CORPUS", Expte. FPA 6793/2025/CA1".

Dictaminó que se revoque el auto que arriba en consulta, disponiendo en consecuencia que el Sr. Juez Federal de Gualeguaychú reasuma su competencia para cuanto deba resolverse.

**II-** Que la resolución venida en consulta se fundamentó en que debe intervenir el juez que resulte habilitado de conformidad con las reglas que rigen la competencia territorial.

Para ello, consideró que atento a que Rito Deolindo Acosta se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal N°2 -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal, dicha circunstancia

---

Fecha de firma: 26/10/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40629241#477687667#20251026131235175

impone como necesaria solución del caso la declaración de incompetencia territorial del Juzgado Federal de Gualeguaychú conforme lo dispuesto en el artículo 8 inc. 2° de la Ley 23.098.

Destacó que, y conforme lo informado por el Actuario, fue trasladado, como se dijo, al Complejo Penitenciario Federal II "Marcos Paz" de la provincia de Buenos Aires, llevándose a cabo su traslado *"siendo resorte exclusivo del servicio penitenciario la adopción de los recaudos pertinentes que aseguren su adecuado alojamiento"*.

**III-** Que, a fin de resolver la cuestión planteada, cabe poner de resalto que de las actuaciones remitidas a esta Cámara no surge quién dio la orden para que el interno/imputado Acosta sea trasladado al Complejo Penitenciario Federal II "Marcos Paz" de la provincia de Buenos Aires, tampoco surge que haya sido recibido; lo cual lleva a concluir que el juez a quo prescindió de solicitar cualquier tipo de informe al respecto.

En efecto, entiendo que la decisión elevada en consulta es desacertada atento que el hecho lesivo denunciado -traslado sin previo aviso- habría ocurrido en la jurisdicción de Gualeguaychú, y no surge quien lo dispuso, por ello debe





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 10504/2025/CA1

continuar actuando el Magistrado del fuero entrerriano.

Ello por cuanto, sólo por hipótesis, podría tratarse de un supuesto de agravamiento ilegítimo de las condiciones en que transita Rito Deolindo Acosta la privación de su libertad, por lo que el juez a quo debió arbitrar los medios pertinentes a fin de contar con los elementos suficientes para corroborar o desechar tal supuesto; por lo que corresponde devolver estas actuaciones a sus efectos.

Lo resuelto en modo alguno implica que este Tribunal emita opinión sobre la admisibilidad y/o procedencia de la acción intentada.

El **Dr. Mateo José Busaniche**, dijo: que adhiere a la solución propuesta en el voto precedente.

Que, en mérito al resultado del Acuerdo que antecede, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 31 bis, último párrafo, del C.P.P.N. -incorporado por ley 27.384-), **SE RESUELVE:**

Revocar la decisión venida en consulta en cuanto declara la incompetencia en razón del territorio del Juzgado de Gualeguaychú y remite el presente al Juzgado Federal con competencia en la localidad de Marcos Paz, y devolver las actuaciones

---

Fecha de firma: 26/10/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40629241#477687667#20251026131235175

al Juzgado de origen, conforme los argumentos  
expuestos en los considerandos precedentes.

Regístrese, notifíquese, difúndase a  
través de la Dirección de Comunicación y Gobierno  
Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la  
Nación, adelántese mediante DEO, cúmplase y bajen  
mediante pase digital.

**BEATRIZ ESTELA ARANGUREN**

**MATEO JOSE**

**BUSANICHE**

**ANTE MÍ**

**HECTOR RAUL**

**FERNANDEZ**

**SECRETARIO DE**

**CAMARA**

---

*Fecha de firma: 26/10/2025*

*Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA*



#40629241#477687667#20251026131235175



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 10504/2025/CA1

---

*Fecha de firma: 26/10/2025*

*Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA*



#40629241#477687667#20251026131235175